

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000019

R-0011

CONSULTA TRIBUTARIA

La Paz, 29 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria. Asimismo mediante el Artículo 66 del citado texto legal se establecen las facultades específicas de la Administración Tributaria.

Que el Artículo 115° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 dispone que los requisitos para la formulación de la consulta en materia tributaria, serán establecidos reglamentariamente.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero 2003, otorga a la Administración Tributaria la potestad de reglamentar el instituto de la consulta para establecer los requisitos de admisión, presentación y respuesta a la consulta.

Que conforme al Artículo 3 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 es función del Servicio de Impuestos Nacionales la administración eficiente y eficaz de los impuestos internos así como la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias.

Que es necesario, en el marco de las facultades de la Administración Tributaria, reglamentar los requisitos para la admisión de consultas tributarias presentadas por los contribuyentes, ante hechos concretos referidos a circunstancias propias en las que se identifiquen situaciones confusas o controvertibles del régimen jurídico tributario, identificadas de manera previa al nacimiento de la obligación tributaria.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- El objeto de la presente Resolución es el de establecer los requisitos y el procedimiento aplicable para la atención de consultas tributarias formuladas en sujeción a la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Artículo 2. (Alcance).- La presente Resolución tiene alcance sobre las consultas tributarias formuladas por personas naturales o jurídicas en el marco de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

Artículo 3. (Definiciones).- A efectos de la aplicación de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Controvertible.**- Hace referencia a la casuística que se origina cuando subsisten dos normas de igual jerarquía que regulan un mismo aspecto tributario con criterios contrarios o incoherentes entre si.
- b) **Confuso.**- Hace referencia a falta de orden o claridad en la norma o vacíos normativos en los cuales no es posible la aplicación del Artículo 8 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA TRIBUTARIA

Artículo 4. (Lugar de Presentación).- **I.** La consulta podrá ser presentada en la oficina nacional del Servicio de Impuestos Nacionales, o ante la Gerencia GRACO, Gerencia Distrital o Agencia de la jurisdicción del consultante.

II. Cuando la consulta fuese presentada ante una Gerencia GRACO, Gerencia Distrital o Agencia, éstas deberán remitir la misma a Presidencia Ejecutiva en el plazo de tres (3) días computables a partir del día siguiente hábil de su presentación.

III. El Presidente Ejecutivo del SIN, derivará la consulta a la Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias para su proceso correspondiente conforme normativa vigente.

Artículo 5. (Admisión de la consulta).- Serán admitidas las consultas tributarias con efecto vinculante, siempre que los hechos y situaciones materia de consulta no sean parte de procesos de verificación o fiscalización, cursen impugnación en la vía administrativa o judicial o se encuentren en plazo para la interposición de los citados recursos.

Artículo 6. (Requisitos).- El consultante para la admisión de su consulta deberá formular la misma por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigida al Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales.
- b) Nombre o razón social del consultante.
- c) Personería y representación:
 - i. De la persona natural debidamente acreditada mediante la presentación de su NIT, CI, pasaporte o carnet de extranjería;
 - ii. Del Representante Legal debidamente registrado ante el SIN para el caso de personas jurídicas.
 - iii. Del apoderado con poder específico otorgado por el titular del NIT, el Representante Legal, o directo interesado, cuando la consulta sea formulada por un apoderado.
- d) Original o fotocopia legalizada del poder específico otorgado ante notario de fe pública, cuando el apoderado no esté registrado en el Padrón de Contribuyentes.
- e) Señalar domicilio únicamente en caso de personas no inscritas en el Padrón Nacional de Contribuyentes o pertenezcan a algún Régimen Especial de Tributación.
- f) Manifiestar el interés personal y directo.
- g) Exponer la situación del hecho, acto u operación concreta y real sobre la que se formula la consulta.

- h) Señalar la disposición normativa sobre cuya aplicación y alcance se formula la consulta.
- i) Expresar de manera fundada por qué el tema es confuso y/o controvertible.
- j) Expresar opinión fundada sobre la aplicación y alcance de la norma tributaria.
- k) Estar firmada por el consultante establecido en el Inciso c) del presente Artículo.
- l) De manera opcional, manifestar de forma expresa su autorización para que el SIN publique la respuesta en su página web.

Artículo 7. (Procedimiento de Admisión).- I. En el plazo de diez (10) días hábiles computables desde la recepción de la consulta por la Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias, ésta verificará que la misma cumpla los requisitos establecidos en los Artículos 5 y 6 de la presente Resolución. De no existir observaciones emitirá un Auto de Admisión de la consulta.

II. De existir observaciones se emitirá un Auto de Observación, requiriendo que en el término de diez (10) días a partir de su notificación se subsanen las observaciones.

III. En caso de que el consultante no subsane las observaciones establecidas en el Auto de observación, la Administración Tributaria emitirá un Auto de Rechazo y procederá a atender la consulta por la vía informativa en el marco del Artículo 14 de la presente Resolución.

En caso de Consultas Tributarias que no cumplan con la condición para su absolución por la vía vinculante, dispuesta en el Artículo 5 de la presente Resolución, se emitirá un Auto de Rechazo.

IV. En caso que la Administración Tributaria no emita pronunciamiento sobre la admisión a la consulta dentro el plazo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, la misma se tendrá por admitida.

Artículo 8. (Respuesta a la consulta).- La respuesta a la consulta se dará a conocer mediante Resolución Administrativa, firmada por el Presidente Ejecutivo. La falta de contestación en plazo, no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

Artículo 9. (Efecto Vinculante de la consulta).- I. La respuesta a la consulta tendrá efecto vinculante para la Administración Tributaria exclusivamente respecto del consultante, únicamente sobre el caso concreto de la consulta, siempre y cuando se hubieran presentado todas las variables necesarias para la respuesta, no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos que la motivaron, y en tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable.

II. Cuando la Administración Tributaria cambiara de criterios, el efecto vinculante cesará a partir de la notificación de la Resolución Administrativa que revoque la respuesta a la consulta, misma que será notificada al consultante a través del Buzón Tributario de la Oficina Virtual así como de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 84 y siguientes de la Ley N° 2492.

Artículo 10. (Atribución especial).- I. El Presidente Ejecutivo del SIN como Presidente del Directorio podrá, cuando concurran circunstancias técnicas, económicas o legales que así lo justifiquen, solicitar que el Directorio se avoque el derecho de absolver la consulta. La avocación se realizará mediante resolución expresa, motivada y pública.

II. El Directorio, como autoridad avocante, absolverá la consulta en los plazos y formas establecidas en la presente Resolución y será exclusivamente responsable por el resultado y desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones emergentes de la avocación, conforme a la Ley N° 1178.

CAPÍTULO III PLAZO Y NOTIFICACIÓN

Artículo 11. (Plazo de emisión de la Resolución Administrativa).- I. El plazo para la emisión de la Resolución Administrativa que da respuesta a la consulta será de treinta (30) días, computables a partir del día hábil siguiente a la notificación del Auto de Admisión, prorrogables por otros 30 días adicionales mediante auto motivado que será notificado en secretaría. En caso de que no se dictase Auto de Admisión ni de observación, el plazo establecido en el presente Artículo, se computará a partir del día once (11) hábil siguiente a la presentación de la consulta.

II. El incumplimiento con el plazo antes establecido originará responsabilidad funcionaria en contra de los servidores públicos encargados de emitir la Resolución de respuesta a la consulta.

Artículo 12. (Notificaciones).- La Resolución Administrativa que da respuesta a la consulta, el Auto de Admisión, Auto de Observación y Auto de Rechazo podrán ser notificados al consultante a través del Buzón Tributario de la Oficina Virtual así como de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 84 y siguientes de la Ley Nº 2492.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA CON CARACTER INFORMATIVO

Artículo 13. (Requisitos).- Las consultas presentadas por colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales y empresariales, sindicales o de carácter gremial, que conciernan a la generalidad de sus miembros o asociados, así como aquellas que no cumplan los requisitos plasmados en los Artículos 5 y 6 de la presente Resolución, no tendrán ningún efecto vinculante para la Administración Tributaria, constituyendo las respuestas a las mismas, criterios orientadores o informativos, debiendo a este efecto formular la consulta por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigida al Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales.
- b) Nombre de la Institución.
- c) Personería y representación de:
 - i. El Representante Legal debidamente registrado ante el SIN.
 - ii. La Máxima Autoridad u otra autoridad jerárquica debidamente acreditada con Resolución o memorándum de nombramiento o documento equivalente según corresponda, para el caso de las entidades públicas,
- d) Manifiestar el interés personal y directo.
- e) Exponer la situación del hecho, acto u operación concreta y real sobre la que se formula la consulta.
- f) Señalar la disposición normativa sobre cuya aplicación y alcance se formula la consulta.
- g) Estar firmada por el consultante establecido en el inciso c) del presente Artículo.

Artículo 14. (Lugar de Presentación).- I. La consulta podrá ser presentada en la oficina nacional del Servicio de Impuestos Nacionales, o ante la Gerencia GRACO, Gerencia Distrital o Agencia de la jurisdicción del consultante.

II. Cuando la consulta fuese presentada ante una Gerencia GRACO, Gerencia Distrital o Agencia, éstas deberán remitir la misma a Presidencia Ejecutiva en el plazo de tres (3) días computables a partir del día siguiente hábil de su presentación.

III. El Presidente Ejecutivo del SIN, derivará la consulta a la Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias para su proceso correspondiente.

Artículo 15. (Plazo para la emisión de Respuesta).- El plazo para la emisión de la nota de respuesta a la consulta será de treinta (30) días, computables a partir del día hábil siguiente de la recepción de la misma en la Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias, prorrogables por 30 días adicionales mediante auto motivado que será notificado en secretaría.

Artículo 16. (Notificación de la Respuesta).- La nota que da respuesta a la consulta será notificada al consultante a través del Buzón Tributario de la Oficina Virtual así como de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 84 y siguientes de la Ley N° 2492.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- Se aboga la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-04 de 16 de enero de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y archívese.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales